



Protocolo

DE ANÁLISIS DE NIVEL DEL RIESGO PARA MUJERES LÍDERESAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS GER-PT-07-V2

Gestión de Evaluación del Riesgo
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
16-10-2020



El futuro
es de todos

Mininterior



Tabla de Contenido

1.	PROPÓSITO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	MARCO LEGAL	3
3.1.	Normatividad internacional	3
3.2.	Normatividad nacional	4
4.	DEFINICIONES:	7
5.	RESPONSABILIDADES	18
6.	CONDICIONES GENERALES	20
7.	CONTENIDO.....	25
7.1.	Grupo de Solicitudes de Protección.....	25
7.2.	Grupo de Asignación de Misiones de Trabajo	27
7.3.	Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la Información -CTRAI-	27
7.4.	Grupo de Control de Calidad de Análisis de Riesgo -GCCAR-	29
7.5.	Grupo de Valoración Preliminar -GVP-.....	29
7.6.	Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM - Mujeres	30
8.	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	31
9.	CONTROL DE CAMBIOS	31



1. PROPÓSITO

Establecer y describir los lineamientos para la evaluación de nivel del riesgo de las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos como población objeto de la Unidad Nacional de Protección, en el marco del Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, integrando los enfoques de: género, diferencial, étnico, interseccional y territorial.

2. ALCANCE

El programa dará un énfasis en prevención y protección hacia las mujeres. El protocolo debe aplicarse para la Subdirección de Evaluación del Riesgo en la atención de protección de acuerdo al Programa Nacional de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, teniendo en cuenta los casos de riesgo inminente y excepcional donde se adoptarán medidas de emergencia o en el desarrollo del análisis que se realiza en la Evaluación del riesgo por parte de los responsables, finaliza con la presentación del caso ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas –CERREM.

3. MARCO LEGAL

3.1. Normatividad internacional

- i. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Recoge los principios inalienables de igualdad, libertad, dignidad que poseen todos los seres humanos sin distinción alguna. Se resalta el artículo 1 y artículo 2, el cual refiere a: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".¹
- ii. **Convención CEDAW Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979):** Reconoce que las mujeres son objeto de discriminación en diferentes contextos por el hecho de ser mujeres y compromete a los Estados miembro a generar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación.
- iii. **Convención de Belem du Pará (1994):** Reconoce que la violencia contra las mujeres es una grave violación a los DDHH. Recalca el deber del Estado de eliminar la violencia de género y garantiza el derecho a las mujeres a tener una vida libre de violencias.
- iv. **Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing IV (1995):** Reconoce que la eliminación de la violencia contra las mujeres es clave para lograr el desarrollo, la igualdad y la paz del mundo.

¹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.



- v. **Convención Internacional sobre los Derechos Políticos de la Mujer:** El primer instrumento jurídico en el que los Estados miembros de Naciones Unidas asumen obligaciones jurídicas relativas al principio de igualdad de los derechos entre la mujer y el hombre².
- vi. **Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1325 de 2000:** Señala el impacto que el conflicto armado y, específicamente, la violencia sexual tiene sobre la vida de las mujeres. Igualmente, reconoce la importancia de la participación y de los aportes de las mujeres en los procesos de construcción de la paz.
- vii. **Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1820 de 2008:** La violencia sexual puede constituirse en un asunto de seguridad internacional y una amenaza para la construcción de la paz. La Resolución hace un llamado a documentar la situación de las mujeres en los conflictos y a trabajar en la prevención, atención y judicialización de la violencia sexual que se presenta en contextos de conflicto armado.
- viii. **Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1325 de 2000:** Reconoce los efectos diferenciados del conflicto armado en las mujeres y las niñas, por tanto, insta a los Estados a aumentar la participación de la mujer en los espacios de toma de decisiones al respecto por su papel protagónico en la consolidación de la paz.
- ix. **Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1820 de 2008:** Reconoce la violencia sexual contra las mujeres y las niñas como una estrategia de guerra que agrava los conflictos e impide la paz, insta a los Estados a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales prestar atención a las víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores.
- x. **Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1888 de 2009:** En la cual las Naciones Unidas ratifica su compromiso para tratar de manera decisiva la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y pide a los Estados reforzar todas sus actuaciones conducentes a su erradicación y hacer justicia.
- xi. **Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 68/181 de 2013:** Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual promueve la protección y defensa de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

3.2. Normatividad Nacional

- i. **Constitución Política de Colombia:** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá

² ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1954.



las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados³”.

ii. **Ley 387 de 1997:** Abordaje integral y urgente a la población en situación de desplazamiento. Con este fin, la Ley 387 desarrolla, entre otras cosas, una definición del desplazamiento, los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado, con el fin de prevenir, atender y mitigar el impacto en la población en riesgo o que ha afrontado el desplazamiento.

iii. **Ley 1257 de 2008:** *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*. En su Artículo 9 numeral 6, afirma que se “Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados; y en el numeral 7, “se desarrollarán programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra”.

iv. **Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras):** *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*. En su artículo 13 presenta el Enfoque Diferencial como un principio para el reconocimiento de las características particulares necesarias para la atención de las víctimas. En este mismo sentido, el artículo 114 presenta las medidas especiales para las mujeres en los procesos de restitución, al tiempo que define las medidas preferenciales y prioritarias para los trámites administrativos, jurídicos, de entrega de predios y titulación. Finalmente, refiere a la creación y expedición de los Decretos con fuerza de Ley (artículo 205) para los grupos étnicos que han sido víctimas del conflicto armado en Colombia.

v. **Ley 1719 de 2014:** *“Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004, se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”*. Se establece que la violencia sexual en el marco del conflicto armado debe ser tratada como una urgencia en los servicios de salud. Así mismo, las víctimas tienen derecho a la atención psicosocial, Asistencia Psicológica Primaria -APP-.

vi. **Sentencia T-025 de 2004:** Estado de cosas inconstitucionales en la atención a la población desplazada. Señala las responsabilidades y las deficiencias del Estado en las respuestas institucionales frente a las necesidades de la población desplazada. De esta se desprenden los Autos 092 y 098.

vii. **Auto 092 de 2008:** Adopta medidas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado y para la prevención del impacto

³ Constitución Política de Colombia, Artículo 13.



“desproporcionado” que tanto el conflicto como el desplazamiento tienen sobre las mujeres. En este documento, la Corte identifica los 10 factores de vulnerabilidad para las mujeres⁴ que son desplazadas en el marco del conflicto. Así mismo, el Auto presenta las 18 facetas de género,⁵ las cuales presentan el impacto del conflicto armado de manera diferenciada, específica y agudizada en las mujeres, por su condición femenina.

viii. **Auto 098 de 2013:** Este Auto hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los Autos 200 de 2007 y 092 de 2008.

ix. **Autos 004, 005 y 006 de 2009:** Autos de protección a los derechos fundamentales de poblaciones con especial vulneración (comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes y personas con discapacidad en situación de desplazamiento), que deben ser observados y abordados por el Estado.

⁴ Según el Auto 092 de 2008, las mujeres están expuestas en el marco del conflicto armado a diez (10) riesgos de género que han sido identificados por La Corte Constitucional en el marco del conflicto armado colombiano. Los cuales son: (i) violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual; (ii) explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, (iv) contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública (v) pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos, (vi) persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo; (vii) asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales; (ix) condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

⁵ (i) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (ii) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (iii) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (iv) la asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores; (v) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (vi) obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (vii) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (viii) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (ix) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (x) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (xi) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; (xii) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición; (xiii) los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos; (xiv) problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización; (xv) problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada; (xvi) una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación; (xvii) el enfoque a menudo “familiarista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia; y (xviii) la reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.



- x. **Auto 009 de 2015:** Se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del Auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación y a la creación e implementación de un Programa de Prevención del Impacto de Género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.
- xi. **Auto 737 de 2017:** Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 y sus Autos complementarios, en particular los Autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015.
- xii. **Resolución 0805 de 2012 del Ministerio del Interior:** *“Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011”.*
- xiii. **Decreto 1066 de 2015 del Ministerio del Interior:** *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.* Y se da creación a la Unidad Nacional de Protección en el Capítulo 2, artículos 2.4.1.2.1 a 2.4.3.13.
- xiv. **Decreto 1314 de 2016 del Ministerio del Interior:** *“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos”,* encargada de coordinar el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.
- xv. **Decreto 2078 de 2017 del Ministerio del Interior:** *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”.*
- xvi. **Decreto 660 de 2018 del Ministerio del Interior:** *“Crea y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los territorios.”*
- xvii. **Resolución 845 de 2018:** *“Por la cual se adopta el Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos”.*
- xviii. **Decreto 762 de 2018 del Ministerio del Interior:** *“Por medio del cual se adiciona un capítulo al Título 4 de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”.*

4. DEFINICIONES:



Acción sin daño: La propuesta de “no hacer daño” (*Do no Harm*) parte de señalar que las organizaciones e instituciones que actúan en el marco del conflicto armado no son neutrales y, por el contrario, se integran de una forma u otra al contexto conflictivo.

El *Do No Harm* afirma que, en muchas oportunidades, a través de los proyectos y las acciones, se transmiten algunos mensajes éticos referidos a cómo se entienden los conflictos, cómo se maneja la ayuda, cómo se transfieren los recursos (físicos, humanos, económicos, etc.) y cómo por medio de las acciones institucionales se pueden fortalecer las relaciones de poder y dinámicas que no contribuyen a disminuir el conflicto sino a exacerbarlo⁶.

Las actividades realizadas en el proceso de evaluación del riesgo para mujeres contemplarán la acción sin daño a partir del conocimiento y reconocimiento de los enfoques diferenciales, de género, étnico, orientación sexual e identidad de género y cualquier otra necesidad que se identifique, brindando una atención que no perjudique o revictimice a las Mujeres Líderesas y/o Defensoras de Derechos Humanos víctimas del conflicto armado que solicitan protección.

Activista: Definido en el Decreto 1066 de 2015 del Ministerio del Interior de la siguiente forma:

“Persona que interviene activamente en la defensa de los derechos humanos. La acreditación de una persona como activista, se efectuará mediante certificación expedida por la respectiva organización o grupo al que pertenece, o por una autoridad legalmente reconocida”.

Para llevar a cabo el procedimiento de evaluación del riesgo se requerirá, entre los documentos de solicitud de protección, el certificado que acredita los activismos realizados por la lideresa y defensora de derechos humanos que presenta su solicitud, de conformidad con lo establecido en el Decreto.

Activista sindical: Persona que interviene activamente en la defensa de los intereses laborales de un grupo de personas organizadas en un sindicato o con la expectativa seria y real de asociarse como tal. La acreditación de una persona como activista sindical será expedida por la respectiva organización social o sindical.

Amenaza: Factor de riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad a través de una acción intencionada y por cualquier medio. Las amenazas que enfrentan las mujeres y sus organizaciones no responden únicamente a los patrones de violencia social, cultural y política que se vive en el país, sino que además responden a discriminaciones estructurales y simbólicas relacionadas con su género, orientación sexual e identidad de género, entre otras; y que se configuran y realizan en los cuerpos y trayectorias de las mujeres. En este sentido,

⁶ Vela. M., Rodríguez. J., Rodríguez. A., & García. L. Acción Sin Daño Como Aporte a la Construcción de Paz. Fundación para la Cooperación Synergia, Universidad Nacional de Colombia. Primera Edición. (noviembre 2011). Colombia.



el equipo de análisis y evaluación del riesgo buscará evaluar las amenazas que se presenten desde una perspectiva de género y procurando la relación riesgo-vulneración⁷.

Causalidad: La vinculación al Programa de Prevención y Protección, estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad; además de la pertenencia a una de las poblaciones objeto del programa de la UNP.

Consentimiento colectivo: La vinculación al programa de Prevención y Protección requiere de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte de las integrantes del colectivo protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.⁸

Consentimiento individual: Es la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del pre-evaluado o protegido, respecto de la aceptación o no a los procedimientos para ser vinculado al Programa de Prevención y Protección.⁹

Defensora de Derechos Humanos: Son lideresas todas las mujeres que en el marco de un proceso organizativo o comunitario o sin vinculación colectiva específica, impulsan reivindicaciones sociales o políticas, incluyendo la transformación de creencias, prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres y actúan a favor del ejercicio pleno de la ciudadanía para todas las personas. Se incluyen en esta definición a todas las mujeres que realizan labores de defensa de derechos humanos, en su amplia diversidad: víctimas del conflicto, afrodescendientes, indígenas, lesbianas, exiliadas, refugiadas, migradas forzosamente, campesinas, profesionales, docentes, artistas...y en los ámbitos territorial y nacional.¹⁰

Aunque la definición realizada por el Programa de Garantías a Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos reconoce a las mujeres que defienden y promueven los derechos humanos sin vinculación colectiva, la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las definiciones realizadas en el Decreto 1066 de 2012 relacionado con las poblaciones objeto de protección, para adelantar el procedimiento de la evaluación del riesgo solicitará el certificado de realización de esta labor ante organizaciones sociales o entidades legalmente reconocidas.

Dirigente político: Persona que, siendo miembro activo de un movimiento o grupo político reconocido por el Consejo Nacional Electoral, hace parte de sus directivas estatutarias, o que cuentan con el aval para participar en representación del mismo en elecciones para ocupar un cargo de representación popular. La acreditación de una persona como dirigente político, será

⁷ Unidad Nacional de Protección; Grupo de Evaluación del Riesgo Colectivo. Metodología para la Evaluación del Riesgo Colectivo de Organizaciones de Mujeres (Pág. 9). 2020.

⁸ Unidad Nacional de Protección. Guía de Evaluación del Riesgo Colectivo. Bogotá, Colombia. (agosto, 2016).

⁹ Unidad Nacional de Protección. Procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual. Bogotá, Colombia. (mayo, 2020).

¹⁰ Conceptualización de lideresas incluida en documento del Programa de garantías propuesto por el Movimiento Social de Mujeres.



expedida, según sea el caso, por el Consejo Nacional Electoral, o por el respectivo partido o movimiento político.

Dirigente o representante: Persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. La acreditación de una persona como dirigente o representante será expedida por la misma organización o grupo del que hace parte.

Dirigente sindical: Persona que, siendo miembro activo de una organización sindical legalmente reconocida, ejerce a su vez, un cargo directivo. La acreditación de una persona como dirigente sindical se efectuará con el registro de la estructura organizativa del sindicato, según las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, con base en los documentos depositados por las organizaciones sindicales.

Discriminación: La discriminación es abordada por la legislación nacional a través de la Ley 1482 de 2011, y es entendida como: “(...) *todo acto que impide el goce efectivo de los derechos de cualquier ciudadano o ciudadana, a razón de su pertenencia étnica, nacionalidad, género u orientación sexual*”¹¹. La Corte Constitucional la define de la siguiente manera:

“Acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o perjuicios (sic) sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, religión, la opinión política o filosófica” (Corte Constitucional, T-098,1994).

Las personas responsables de realizar la evaluación del nivel del riesgo deben identificar los aspectos de discriminación que se relacionan con la construcción social y que vulneran aspectos de orden físico, psicológico, social, entre otros y que son infringidas a grupos históricamente vulnerados tales como: mujeres, personas LGBTI, personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad o grupo étnico, condición social, ciclo de vida, entre otros factores.

Discriminación contra la mujer: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o como resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”¹².

Discriminación estructural: “La discriminación estructural se refiere a desigualdades de derecho (*de jure*) o de hecho (*de facto*) que se presentan de manera sistemática hacia grupos

¹¹ Congreso de la República de Colombia. (noviembre 30 de 2011). Ley 1482. Por medio del cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Bogotá, Colombia.

¹² Asamblea General de Naciones Unidas. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas De Discriminación Contra la Mujer, art.1, 1979.



vulnerables por parte de otras personas o grupos poblacionales. Esta dinámica se debe a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias¹³.”

Para la evaluación del nivel de riesgo se tendrá en cuenta la relación de las características diferenciales de las mujeres que podrían ser indicios de discriminación estructural, la información que sea recogida en los territorios y otras fuentes que sean consultadas durante el desarrollo de los análisis de riesgo.

Discriminación interseccional: Se refiere no solamente a la discriminación basada en diferentes motivos, como los diferenciales, sino que atiende a la concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación que pueden tener un efecto sinérgico, superior a la simple suma de varias formas de discriminación y que combinadas generan un tipo particular de discriminación. (...) En este sentido, la discriminación interseccional se considera como una discriminación única y distinta¹⁴.

La discriminación interseccional debe ser analizada desde las características diferenciales que sean identificadas y aquellas situaciones sociales, económicas, políticas, culturales, entre otras; que hagan parte de las relaciones de las Mujeres Lideresas y/o Defensoras de Derechos Humanos, sus colectivos en los territorios y alrededor de sus formas de vida (es decir, interseccionalidades); las cuales desde un análisis combinado permitirán evidenciar situaciones de riesgo y vulneración únicas que devendrán en medidas de protección acordes a las situaciones particulares, evidenciadas y evaluadas.

Discriminación múltiple: Se relaciona con la identificación de dos o más motivos de discriminación, los cuales conducen a una discriminación compleja o agravada y generan una concurrencia de violaciones a los derechos humanos de las mujeres¹⁵.

Enfoque de derechos: Se fundamenta en las normas nacionales e internacionales que pretenden dar protección a los Derechos Humanos. El enfoque de derechos analiza las desigualdades identificadas y busca transformar las prácticas discriminatorias, desde la perspectiva de Derechos Humanos¹⁶. La Constitución Política de Colombia recoge el enfoque de derechos a partir de los artículos 1, 5 y 13 en los cuales se desarrolla el concepto de dignidad humana, entendiéndose como un principio, valor y derecho fundamental de los y las ciudadanas en Colombia, sin excepción.

Para efectos del trabajo que desarrollan los equipos involucrados en el procedimiento de la Evaluación del Nivel de Riesgo, se fundamentará desde la dignidad humana, el cual es principio fundante del ordenamiento jurídico del Estado colombiano; así como desde la dignidad del ser, principio de constitucionalidad y derecho fundamental autónomo.

¹³ Ibid., p. 15

¹⁴ Ibid., p. 11

¹⁵ Ibid. p. 11

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, (2006).



Enfoque de género: Se refiere al análisis de las relaciones sociales, que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Desde esta mirada se pretende desarrollar e impulsar acciones que propicien el ejercicio de ciudadanía de las mujeres, que disminuyan las brechas de género y en el contexto del conflicto armado, la disminución del impacto diferencial y desproporcionado de género¹⁷.

El enfoque de género debe dar especial énfasis en la protección de mujeres identificando los riesgos específicos que enfrentan en los derechos a la vida, libertad y seguridad. Para la evaluación del riesgo y las recomendaciones y adopción de medidas de protección se debe hacer una lectura de las realidades específicas de las mujeres con el fin de hacer visibles sus particularidades, las cuales son expresadas en su cosmovisión, cultura, origen, raza, orientación sexual, identidad de género e identidad étnica.

Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas¹⁸: Parte de reconocer factores de discriminación, marginación, exclusión y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales o con identidades de género diversas. En tal sentido, reconoce la vulneración histórica de sus derechos fundamentales, y, por lo tanto, apunta a desarrollar acciones y mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la consecución de la equidad bajo un enfoque diferencial. Al interior del enfoque se contemplan las condiciones diferenciales que afectan el ejercicio efectivo de derechos de las personas intersexuales.

El enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas debe hacer especial énfasis en la protección de mujeres que se identifican como lesbianas, bisexuales y mujeres transgeneristas, travestis, transexuales e intersexuales; identificando los riesgos específicos que enfrentan en los derechos a la vida, libertad y seguridad. Para la evaluación del riesgo y las recomendaciones y adopción de medidas de protección se debe hacer una lectura de las realidades específicas de estas mujeres, sus contextos de discriminación y redes de apoyo con el fin de hacer visibles sus particularidades y teniendo en cuenta las características diferenciales.

Evaluación del riesgo: Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel de este, que para los presentes efectos puede ser ordinario, extraordinario o extremo.

Enfoque diferencial: Es desarrollado por el Estado colombiano en el artículo 13 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y la Política Pública de Prevención y Protección, como una categoría de análisis que reconoce las características particulares de

¹⁷ Equipo de Asuntos Étnicos. *Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de entidades territoriales*. Departamento Nacional de Planeación (2015). Bogotá, Colombia.

¹⁸ Ministerio del Interior (7 de mayo de 2018), Decreto 762. “Por medio del cual se adiciona un capítulo al Título 4 de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”.



grupos poblacionales específicos debido a su edad, género, orientación sexual, pertenencia étnica y situación de discapacidad y que en razón del conflicto armado en Colombia han sufrido mayor victimización.

El Estado colombiano, a través de esta Ley y como principio rector de la Política Pública para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva debe adoptar criterios diferenciales e interseccional que respondan a particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de los grupos poblacionales que la conforman, y ofrecer especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 y los Decretos Ley para comunidades étnicas 4633, 4634 y 4635 de 2011.

A continuación, se definen las categorías que pertenecen al enfoque diferencial¹⁹:

- **Género:** Reconoce las desigualdades y relaciones de poder sociales y de construcción cultural que se basan en la relación entre hombres y mujeres. A esta categoría se integra también la Diversidad sexual, la cual reconoce las características particulares en razón a las identidades de género y las orientaciones sexuales diversas.
- **Curso de vida:** Reconoce características particulares en razón a la edad de la persona. Incluye niños, niñas, adolescentes, jóvenes y persona mayor.
- **Discapacidad:** Incluye el reconocimiento de diversos tipos de discapacidad: física, auditiva, visual, cognitiva, mental, múltiple y las vulnerabilidades que otras afectaciones, como el conflicto armado, acentúan la discapacidad.
- **Étnico:** Reconoce características particulares en razón de la identidad cultural de las personas y comunidades. Incluye el reconocimiento de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y el pueblo Rom o gitano.

Para la evaluación del riesgo, y las recomendaciones y adopción de medidas, se debe poner especial énfasis en los riesgos y efectos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad con el fin de garantizar que las medidas que se adopten sean adecuadas, asegurando en todos los casos de análisis el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo en razón del género.

Enfoque interseccional: Es un enfoque que examina diferentes categorías biológicas, sociales, y culturales, tales como las características relacionadas con el enfoque diferencial -género y étnico-, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, el sexo, la edad, la nacionalidad, la educación, nivel económico, etc; y que permite dibujar un mapa de características entrecruzadas que se desarrollan en un individuo o comunidad²⁰.

¹⁹ Ministerio del Interior, Subcomité de Enfoque Diferencial. *Lineamiento para la incorporación del enfoque diferencial*. Ministerio del Interior y otros. Pág. 7. (2014). Bogotá, Colombia.

²⁰ Bolaños, T., & Flisi, I. *Enfoque Diferencial e Interseccionalidad*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Pág. 13. Bogotá, Colombia. (2017).



La interseccionalidad deber ser empleada por los analistas individuales y colectivos para identificar, recolectar y analizar la información relacionada con las discriminaciones y vulneraciones de las que son víctimas las mujeres en razón de su orientación sexual, identidad de género, edad, grupo étnico o discapacidad -categorías del enfoque diferencial- e incluir otros factores de riesgos externos que devienen de situaciones sociales, económicas, culturales, religiosas, entre otras que sean identificadas y que afecten la seguridad, vida y libertad de las mujeres que solicitan medidas de protección a la Entidad.

Es desde esta conjunción de factores (vulneraciones/discriminaciones vs. categorías diferenciales) que se podrá brindar un análisis integral de las mujeres, sus comunidades y organizaciones sociales para la identificación de sus necesidades en protección.

Enfoque territorial: El enfoque territorial según el Acuerdo Final de Paz²¹: *“Supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, ambientales, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía.”*

El enfoque territorial debe ser abordado de la mano con el enfoque diferencial de género y étnico, en procura de desarrollar interseccionalidades entre los individuos y colectivos que habitan los territorios y las particularidades de estos en materia de protección a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las y los ciudadanos.

Para la evaluación del riesgo, las recomendaciones y adopción de medidas de protección, se deben reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, ambientales, culturales y sociales de los territorios y las comunidades de las que hacen parte las mujeres líderes y/o defensoras de derechos humanos.

Hecho victimizante: Un hecho victimizante, bajo la ley 1407 de 2011, es un hecho asociado al conflicto armado en Colombia que puede estar inscrito en el Registro Único de Víctimas y son: abandono o despojo forzado de tierras, acto terrorista, amenaza, confinamiento, delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, lesiones personales física y psicológicas, minas antipersonales, pérdidas de bienes o inmuebles, secuestro y tortura. En el mismo escenario la vinculación de niños niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados hace parte de los hechos victimizantes²².

Riesgo colectivo: Se puede precisar como aquellos hechos y/o situaciones que pueden afectar: a) la existencia de la organización como colectivo autónomo, b) el desarrollo de los objetivos

²¹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia. Pág. 6. (agosto 24 de 2016).

²² Unidad para las Víctimas. Guía Práctica para el Reconocimiento y Otorgamiento de la Medida de Indemnización Administrativa para Víctimas del Conflicto Armado. Versión 1 (15/05/2018).



estratégicos definidos por el colectivo, y c) la vida e integridad de cada una de las integrantes por razones de la organización²³.

Los análisis de riesgo colectivo serán desarrollados a partir de la identificación de las particularidades diferenciales e interseccional de las organizaciones sociales y comunidades étnicas de mujeres; así como teniendo en cuenta las vulneraciones y riesgos propios de las características de género, orientaciones sexuales e identidades de género diversas de quienes las conforman. Así mismo, las evaluaciones de riesgo colectivo buscarán identificar y concertar²⁴ medidas simbólicas, psicosociales o espirituales, de acuerdo con la concepción de protección integral de cada colectivo; se deberá propender porque las medidas correspondan a su cosmogonía, autoridades propias y referentes espirituales.

Riesgo extraordinario²⁵: Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

- a. Que sea específico e individualizable
- b. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
- c. Que sea presente, no remoto ni eventual.
- d. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
- e. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
- f. Que sea claro y discernible.
- g. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
- h. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

Riesgo ordinario: Definido en el Decreto 1066 de 2015 del Ministerio del Interior (artículo 2.4.1.2.3) así: *“Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado*

²³ Ibíd. (Pág. 9).

²⁴ Cuando en la implementación de las Medidas dictadas por el CERREM Colectivo implique a otras entidades de orden Nacional, Regional y/o Local diferentes a la Unidad Nacional de Protección – UNP; La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior es el encargado de articular a dichas entidades dentro del marco de sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, con el fin de activar eficientemente la Ruta de Prevención y Protección de conformidad con la intensidad de riesgo y sus circunstancias específicas. El Ministerio del Interior a su vez notifica y da traslado a las Entidades responsables sobre las Medidas de Protección Colectiva. Las Medidas de Prevención y Protección serán adecuadas a la situación de Riesgo y se adaptarán respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad. (Procedimiento para la Evaluación del Riesgo de la Ruta de Protección Colectiva, Pág. 22)

²⁵ Tomado de: Unidad Nacional de Protección. Procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual. GR-PR-02-V7, (13/05/2020).



la obligación de adoptar medidas de seguridad públicas y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección.”

El riesgo, al igual que la vulnerabilidad será considerado como una categoría para abordar desde la mirada diferencial, interseccional y con perspectiva de género. Así mismo, las personas que realicen las actividades relacionadas con el procedimiento de evaluación del riesgo de las Mujeres Lideresas y/o Defensoras de Derechos Humanos tendrán en cuenta las 10 razones del género y las 19 facetas de género del desplazamiento forzado que se relacionan en el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia²⁶.

Víctima: Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...) también se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación, se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad podrá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada Ley o haciendo uso de otros mecanismos.²⁷

Violencia de género²⁸: Término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre las culturas, los países y las regiones.

Hay diferentes tipos de violencia que incluyen (pero no se limitan a) la violencia física, verbal, sexual, psicológica y socioeconómica.

- **Violencia física:** La violencia física es un acto que intenta provocar, o provoca dolor o daño físico. Incluye golpear, quemar, patear, dar puñetazos, morder, desfigurar, usar objetos o armas, arrancar el cabello. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género, una orientación sexual homosexual manifiesta o una identidad de género no normativa.
- **Violencia verbal:** El abuso verbal puede abarcar menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean

²⁶ Con el propósito de ahondar en este aspecto, se recomienda consultar la Guía de *Orientación en la Identificación de los Enfoques Diferenciales, de Género y Étnico en la Subdirección de Evaluación del Riesgo*; producto realizado en marzo de 2020 por la consultoría de OIM, en el marco del proyecto: Incorporación del Enfoque Diferencial, de Género y Étnico al Interior de la UNP” y que se enuncia como anexo a este Protocolo.

²⁷ *Ibíd.*, Pág.6.

²⁸ ONU Mujeres. Profundicemos en Términos de Género. Guía de Terminología y uso del lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores. (Pág. 15). 2017 (online: http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf)



especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio.

- **Violencia sexual:** Incluye todas las acciones que hieran a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada. Otros tipos²⁹ de actividad sexual forzada incluyen: ser forzada a mirar a otra persona masturbarse o a masturbarse delante de otras personas, ser forzada a tener sexo sin protección, acoso sexual y abuso en relación con la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada). En el caso de las orientaciones sexuales e identidades de género se suma además como forma de “corrección” a su sexualidad.
- **Violencia psicológica:** La violencia psicológica puede incluir, por ejemplo, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. También se ejerce violencia psicológica cuando se mantiene a una persona en aislamiento o confinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia, etc. En el caso de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgeneristas e intersexuales se evidencia, también, acoso y hostigamiento en razón de su orientación sexual o su identidad de género manifiesta.
- **Violencia socioeconómica:** Es causa y a la vez efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, predominantes en las sociedades. Algunas de las formas más típicas de violencia socioeconómica incluyen quitarle a la víctima sus ganancias, no permitirle tener un ingreso separado (condición de “ama de casa” forzada, trabajo no remunerado en el negocio familiar), o ejercer violencia física que la incapacita para el trabajo.
- **Violencia emocional:** Se refiere al maltrato psicológico y a los mecanismos de dominación que puede emplear el agresor para controlar el tiempo, la libertad de movimiento y los contactos sociales y a redes de pertenencias que limita la participación de la víctima en actividades fuera del ámbito doméstico. Estas estrategias incluyen insultos, descalificaciones, humillaciones, chistes y burlas y puede en algunos casos no distinguirse de la violencia económica o patrimonial.

Es importante resaltar que la violencia de género suele ser exacerbada cuando las mujeres manifiestan una orientación sexual diversa (lesbiana o bisexual) o una identidad de género no normativa (mujeres transgéneros).

Vulnerabilidad: Definida en el Decreto 1066 de 2015 del Ministerio del Interior (artículo 2.4.1.2.3) de la siguiente forma: *“Es el nivel de exposición de la amenaza, perdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades. La vulnerabilidad puede estar asociada a condiciones de discriminación.”*

Para el equipo encargado de recibir las solicitudes de protección, así como para quienes realicen la Evaluación del riesgo, la vulnerabilidad se abordará desde el enfoque diferencial y

²⁹ En este tipo de violencia, la Ley 1719 de 2014 menciona (en el desarrollo del conflicto armado): acceso carnal, actos abusivos, prostitución forzada, esclavitud sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, embarazo forzado, desnudez forzada, aborto forzado.



con perspectiva de género, considerando las particularidades de las Mujeres Lideresas y/o Defensoras de Derechos Humanos, sus organizaciones sociales y personas LGBTI como sujetos de especial protección constitucional que han sido objeto de persecuciones y violaciones a sus derechos humanos, en el marco del conflicto armado.

Zona de riesgo: Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención y/o protección.

5. RESPONSABILIDADES

A continuación, se presentan las responsabilidades y actividades de los equipos que realizan el procedimiento de evaluación del riesgo³⁰:

RESPONSABILIDADES	
RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
Subdirección de Evaluación del Riesgo	En la Subdirección de Evaluación del Riesgo, las funciones se desarrollan en el marco de la Resolución 0228 del 24 de abril de 2015 y Resolución 0525 del 12 de agosto de 2015.
Grupo de Solicitudes de Protección	- Analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen. - Solicitar a la Subdirección de Evaluación del Riesgo la realización de las Evaluaciones de Riesgo, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y los procesos y procedimientos establecidos. De igual manera solicitar el análisis, de inminencia y excepcionalidad para la adopción de medidas de emergencia, cuando aplique. - Preparar y generar informes con periodicidad mensual, con la finalidad de verificar, analizar y realizar seguimiento al comportamiento de las Solicitudes de Protección.
Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI-	- Recopilar y analizar información in situ, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial, variables generadoras de riesgo en las personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección – UNP, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que lo ameriten. - Elaborar los Estudios e Inspecciones Técnicas de Seguridad Física a Instalaciones que formalmente soliciten a la Entidad siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015. - Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de su competencia.

³⁰ Tomado de: Unidad Nacional de Protección. Procedimiento para la Evaluación del Riesgo Individual. Código: GER-PR-02/V7. Fecha: 13/05/2020.



RESPONSABILIDADES	
RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
Grupo de Asignaciones de Misiones de Trabajo – GAMT-	• Recibir, identificar, registrar y asignar, las solicitudes de Evaluación del Riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la Subdirección de Evaluación del Riesgo. • Identificar y asignar con prioridad las solicitudes consideradas con Trámite de Emergencia. • Administrar el estado de las Órdenes de Trabajo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Coordinación del Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI. • Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de su competencia.
Grupo Control de Calidad del Análisis de Riesgos - GCCAR	• Revisar los aspectos de forma y de fondo de los análisis realizados por los analistas de Evaluación del Riesgo. • Asesorar técnicamente a los analistas de Evaluación del Riesgo, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial en el desarrollo de las Evaluaciones del Riesgo. • Realizar las recomendaciones pertinentes a los analistas de Evaluación del Riesgo en el evento que presenten errores de forma y/o de fondo que carezca de soportes documentales o de la práctica de campo, que sustenten los resultados y por lo tanto el otorgamiento del visto bueno del grupo. • Registrar las novedades presentadas por los analistas de Evaluación del Riesgo en el marco de la revisión y control de calidad, así como las acciones emprendidas para subsanar dichas novedades. • Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de su competencia.
Grupo Secretaría Técnica del Grupo de Valoración Preliminar – GSTGVP-	• Realizar conciliaciones con el Grupo de la Secretaría Técnica del Comité de Evaluaciones del Riesgo y Recomendaciones de Medidas, de los casos evaluados por el Grupo de Valoración Preliminar GVP, frente a los presentados ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas – CERREM, con el fin de mantener la uniformidad de la información del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP. • Registrar las novedades presentadas en las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP, con los analistas de Evaluación del Riesgo y asesores de Control de Calidad, en aras de notificarle al Coordinador del Grupo del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la Información. • Administrar la base de datos de los registros de las evaluaciones del riesgo. • Elaborar las actas individuales de los casos y generales de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP. • Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de su competencia.
Grupo de Análisis Estratégico Poblacional – GAEP-	• Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia y la implementación y el seguimiento de



RESPONSABILIDADES	
RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
	las medidas de prevención a que haya lugar en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales y comunidades involucradas. • Generar divulgar insumos pedagógicos sobre las medidas de auto seguridad y autoprotección para las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP, previa coordinación con el Grupo de Operaciones Tácticas y Técnicas de Protección – GOTT de la Subdirección de Protección. • Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de su competencia.
Grupo de Secretaría Técnica del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM-	• Coordinar, convocar, supervisar, estudiar, proyectar y proponer a los miembros del CERREM los ajustes pertinentes al contenido del reglamento, en la medida que la coyuntura normativa así lo exija. • Suministrar la información requerida por la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Gestión del Servicio y demás dependencias, con el fin de dar respuesta a las peticiones, consultas y solicitudes de documentos de competencia de esta dependencia. • Apoyar la elaboración de un informe mensual de los resultados de las sesiones, con los datos estadísticos de carácter general. • Mantener la confidencialidad de la información en el ámbito de su competencia.

6. CONDICIONES GENERALES

El Protocolo de Análisis de Nivel del Riesgo a Mujeres Lideresas y/o Defensoras de Derechos Humanos se desarrolla como un documento orientador que entrega herramientas a los grupos de trabajo encargados de realizar los procedimientos relacionados con las evaluaciones del nivel del riesgo a Mujeres Lideresas, Mujeres Defensoras de Derechos Humanos y sus organizaciones sociales, que solicitan medidas de protección ante la Unidad Nacional de Protección.

Incorpora la normatividad nacional vigente en materia de Protección, derechos de las mujeres, enfoque diferencial, atención a víctimas del conflicto armado, violencia basada en género; así como los documentos procedimentales relacionados con la evaluación del riesgo individual y colectivo, definidos por la Unidad Nacional de Protección.

Busca entregar herramientas a los grupos encargados de evaluar y analizar las solicitudes de protección de las mujeres, y hace especial énfasis en la responsabilidad que tienen en identificar y evidenciar durante la evaluación de las solicitudes de protección los graves y diferenciados riesgos y vulneraciones que enfrentan las mujeres como consecuencia de su labor y aquellas que devienen de sus características diferenciales, de género, territoriales e Inter seccionales.



Anexo al Protocolo de Análisis del Nivel del Riesgo a Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, y como parte de los insumos necesarios para apoyar el objetivo de este documento, se relaciona como anexo 1 la *Guía de Orientación en la Identificación de los Enfoques Diferenciales, de Género y Étnico en la Subdirección de Evaluación del Riesgo* (2020), documento que entrega herramientas para la captura de la información diferencial, en el marco de la recolección y verificación de los hechos que hacen parte de las mismas; y elementos para la identificación y presentación de las vulneraciones y riesgos relacionados con afectaciones diferenciales, de género, étnicas, Inter seccionales y territoriales en las entrevistas e informes presentados ante CERREM.

El segundo documento anexo al protocolo se denomina *Lineamientos para la Re-Definición de Perfiles Laborales del Equipo de Análisis y Evaluación del Riesgo Individual -CTRAI* ³¹- (2019), este documento está dirigido al equipo de Talento Humano de la UNP y tiene como objetivo entregar lineamientos para la contratación de personal con un perfil específico que cuente con habilidades para el desarrollo de procesos de investigación relacionados con áreas sociales, análisis de contexto situacional, desarrollo de metodologías participativas para la generación de propuestas de intervención, experiencia con el manejo y tratamiento de poblaciones y comunidades en riesgo y/o vulneración, conflicto armado, entre otros.

A continuación, se relacionan aspectos generales que serán considerados en las Evaluaciones del Nivel de Riesgo para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos y sus organizaciones sociales por parte de los equipos que realizan actividades en el procedimiento de evaluación del riesgo de la Unidad Nacional de Protección:

1. La Unidad Nacional de Protección comprometida con la incorporación del enfoque diferencial, de género y étnico dispondrá de personal que cuente con un perfil profesional con competencias y habilidades para el manejo y abordaje de temas como son: derechos humanos, enfoques diferenciales, género, interseccionalidad, experiencia con comunidades, víctimas del conflicto armado, entre otros aspectos.
2. A los grupos de trabajo que realizan actividades en el procedimiento de evaluación del riesgo les serán presentados y apropiados los diferentes documentos procedimentales³²

³¹ Dentro de las diferentes reuniones sostenidas entre la Unidad Nacional de Protección, las organizaciones sociales de mujeres y otras entidades del Estado e internacionales, se recomendó a la UNP la contratación de personal del equipo CTRAI que cuente con experiencia en Derechos Humanos y asuntos relacionados con el enfoque de género. En este sentido, y aparte de los documentos procedimentales con los que cuenta la entidad, se desarrolló como anexo a este Protocolo el *Lineamiento para la Re-Definición de Perfiles Laborales del Equipo de Análisis y Evaluación del Riesgo Individual -CTRAI-*, producto realizado en 2020 por la consultoría de OIM, en el marco del proyecto: "Incorporación del Enfoque Diferencial, de Género y Étnico al Interior de la UNP. El documento orienta a los equipos de contratación de la UNP en la identificación de perfiles óptimos para la atención de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y otros grupos poblacionales que solicitan protección.

³² Dentro de las diferentes reuniones sostenidas entre la Unidad Nacional de Protección, las organizaciones sociales de mujeres y otras entidades del Estado e internacionales, se recomendó realizar para los grupos de trabajo encargados de realizar los procedimientos relacionados con las evaluaciones del nivel del riesgo un documento que orientara a este personal acerca del abordaje, manejo e identificación de las características diferenciales, interseccional, VBG, entre otros temas que deben ser analizados. En este sentido, y aparte de los documentos procedimentales con los que cuenta la entidad, se desarrolló como anexo a este Protocolo la *Guía de Orientación en la Identificación de los Enfoques Diferenciales, de Género*



con los que cuenta la entidad y que se relacionan con el abordaje y atención de los enfoques diferenciales, de género y étnico; haciendo énfasis en la importancia de la captura de información diferencial que se encuentra en los riesgos y vulneraciones descritos por la labor social que ejerce la lideresa, defensora de derechos humanos y/o la organización social; y aquellos evidenciados por las características interseccional, diferenciales y de género.

Así mismo, en aras de desarrollar una cultura libre de discriminación y violencias de género se fomentarán estrategias de comunicación que permitan evidenciar las violencias contra las mujeres y otros grupos poblacionales relacionados con el género, la promoción de rutas de atención y mecanismos de exigibilidad relacionados con las mujeres y las violencias que son ejercidas contra sus cuerpos, liderazgos y cualquier otra forma de violencia contra la mujer.

3. Los grupos de trabajo encargados de realizar los procedimientos relacionados con las evaluaciones del nivel del riesgo cuentan con la capacidad de atender todas las solicitudes que ingresen a la Unidad Nacional de Protección, teniendo en cuenta el precepto de atención integral. Esta capacidad ha sido instalada a través de las formaciones que se realizan al interior de la Entidad para fortalecer las capacidades de las y los analistas. Así mismo, este equipo se apoya en los diferentes documentos procedimentales con los que cuenta la Subdirección de Evaluación del Riesgo, los cuales se procurará mantener actualizados con contenidos pertinentes a las evaluaciones del riesgo propios de los grupos sociales y diferenciales que son atendidos.
4. La ruta de protección inicia con la solicitud que radica la peticionaria ante la Unidad Nacional de Protección, de manera personal, o mediante correo electrónico u ordinario, o a través de un tercero. Para esto debe existir su manifestación expresa, libre y voluntaria respecto a la aceptación o no de su vinculación al Programa de Prevención y Protección.

Asimismo, para que su caso sea presentado ante el CERREM de Mujeres debe existir su manifestación expresa. Esta opción puede elegirla en el formulario de inscripción al programa de protección, en la pregunta 39 correspondiente al “Consentimiento Informado” de la siguiente forma: *¿Autoriza que su caso sea tratado en Comité de Riesgos y Recomendaciones de Medidas - CERREM de Mujeres?*, citando la Resolución 0805 de 2012.

y Étnico en la Subdirección de Evaluación del Riesgo; producto realizado en 2020 por la consultoría de OIM, en el marco del proyecto: “Incorporación del Enfoque Diferencial, de Género y Étnico al Interior de la UNP” y que se enuncia como anexo a este Protocolo. La Guía presenta las definiciones de los enfoques diferenciales, de género y étnico; violencia y discriminación contra la mujer; marco legal internacional y nacional vigente relacionado con los derechos de la mujer; conceptos clave relacionados con la comprensión del enfoque de género, violencia basada en género, enfoque diferencial étnico con perspectiva de género; e incorporación en los análisis de riesgo; parámetros para la entrevista, análisis y evaluación del riesgo con enfoque diferencial de género, entre otros temas.



En dado caso que la peticionaria no comunique esta decisión, su caso será presentado en el CERREM Poblacional. Adicionalmente, en el formulario de inscripción para el programa de protección liderado por la Unidad Nacional de Protección, se adicionó en la pregunta 39 en el Ítem de “Consentimiento Informado” y en el cual se presenta.

5. En caso de que asesores de solicitudes protección, asesores del Grupo de Asignación de Misiones de Trabajo o analistas de evaluación del riesgo identifiquen³³ en el desarrollo de sus actividades que la mujer lideresa o defensora de derechos humanos requiere apoyo psicológico, solicitarán brindar esta atención al Equipo de Asistencia Psicológica Primaria – APP-, de la Subdirección de Evaluación del Riesgo. Es obligación de la persona que realiza el procedimiento de evaluación del riesgo informar sobre el servicio de APP a la mujer lideresa o defensora de derechos humanos. Sin embargo, la mujer podrá a voluntad recibir el servicio.

Esta solicitud de atención se hará en TODOS los casos en que se identifique que la mujer lideresa o defensora de derechos humanos ha sido víctima de delitos en contra de la libertad e integridad sexual, o que reporta riesgo de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes que conforman su núcleo familiar.

Los analistas de evaluación del riesgo reportarán en el estudio de nivel del riesgo que la mujer lideresa o defensora de derechos humanos recibió esta atención en el marco de la Orden de Trabajo, anexando al expediente el informe generado por los profesionales de psicología, el cual deberá dar cuenta de las actividades y gestiones realizadas para la atención del caso.

Por otra parte, si el caso de la lideresa o defensora de derechos humanos es agendado en sesión del CERREM de Mujeres, el equipo de Asistencia Psicológica Primaria aportará en este comité la información de las actividades y gestiones realizadas, en cuanto a medidas complementarias.

6. Los equipos encargados del procedimiento de la evaluación del nivel de riesgo presentarán y nombrarán en todos los documentos y comunicaciones oficiales el nombre jurídico y el nombre identitario³⁴ de la lideresa transgenerista solicitante de

³³ La identificación del apoyo psicológico la harán a partir de unos criterios específicos que son detectables a través de la entrevista telefónica, la entrevista personal o la revisión de los documentos aportados en la solicitud de protección y que hacen parte de la Guía para la Asistencia Psicológica Primaria de Beneficiario(as) y Peticionarios(as) de Medidas de Protección.

³⁴ La Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia T-363 de 2016 se refiere de la siguiente forma: “(...), el nombre asignado al nacer, en muchas circunstancias es la cúspide de una pirámide de patrones y prácticas sociales que buscan reafirmar un género determinado. En consecuencia, una de las primeras medidas que suelen adoptar las personas transexuales en su proceso de construcción identitaria es cuestionar el nombre asignado, que no siempre responde a sus necesidades personales y, por esta razón, lo modifican por uno nuevo, que se conoce como “nombre identitario”. Por su parte, el nombre identitario responde al proceso de construcción de la identidad del sujeto, que lo lleva a adoptar un nombre que lo identifique y respecto del cual puede elegir libremente mantenerlo o no. En síntesis, sostuvo que no hay una sola forma para afirmar la identidad y que, en ese proceso las opciones del sujeto frente al nombre varían y deben ser respetadas”.



protección, teniendo presente el referirse a ella acorde a su identidad de género femenina manifiesta. Así mismo, en el desarrollo de la recolección de información se debe indagar con otras entidades y fuentes de investigación sobre la lideresa a través de su nombre identitario.

Finalmente, el factor diferencial de la lideresa será evidenciado en las observaciones realizadas por los equipos ante el CERREM y será tenido en cuenta en la implementación de medidas. En consecuencia, en la expedición de los actos administrativos se deberá hacer la identificación de la persona en el siguiente orden: PRIMERO EL NOMBRE IDENTITARIO, a continuación, y entre paréntesis el nombre jurídico (solo en el caso de que la beneficiaria de medidas de protección no haya hecho su cambio de nombre de manera oficial).

7. Cada analista acordará con las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos o sus organizaciones sociales los espacios en los cuales la mujer podrá recibir la visita para realizar la entrevista de recolección de información. Dentro de los espacios que la persona analista puede sugerir para la realización de la entrevista se encuentran: (i) en la sede de su organización social u otra organización social o comunitaria elegida por la ciudadana, (ii) el lugar de vivienda de la ciudadana (iii) oficinas de otras entidades del orden territorial y nacional (Defensoría del Pueblo, alcaldías, gobernaciones, entre otras), buscando garantizar un lugar que facilite el desarrollo de la entrevista sin interrupciones, y evitando la presencia de terceros por quienes se pueda comprometer la reserva de la información. En ningún caso las personas analistas realizarán entrevistas en lugares públicos como parques, tiendas, centros comerciales u otros.

NOTA: Solo en caso que la mujer lideresas y defensora de derechos humanos lo solicite o se desarrollen circunstancias en las cuales el analista no pueda ingresar a la zona en la cual se encuentra la solicitante de protección, la entrevista será realizada por vía telefónica y la o el analista velarán por el cumplimiento de los estándares de protección a la información y reserva de la misma, se deberá propender porque esta comunicación se realice en un lugar en el que la lideresa y/o defensora se sienta segura o acompañada por una entidad de su confianza.

8. Cuando una mujer solicite ante la UNP protección, advirtiendo una situación de riesgo que afecte su vida, libertad, integridad y seguridad, el funcionario o contratista que tuvo conocimiento de la solicitud deberá verificar: su pertenencia a la población objeto del programa de protección, la posible situación de riesgo inminente y excepcional, y el nexo causal entre el riesgo y la labor que desarrolla; previa valoración de precitados requisitos solicitará iniciar análisis de **Trámite de Emergencia**.



Por otra parte, en el desarrollo de las entrevistas realizadas por asesores del Grupo de Trámites de Emergencia para verificación con las mujeres lideresas o defensoras de Derechos Humanos, se deberá procurar coordinar con las peticionarias la hora y lugar que crean más conveniente y seguro para el desarrollo de estas, bajo la premisa de inmediatez que revisten los trámites de emergencia. Para esto se considerará la posibilidad de que dicha entrevista se desarrolle estando las mujeres en una sede de la Defensoría del Pueblo, cuando la ubicación geográfica lo permita y ellas así los soliciten.

9. Durante el desarrollo de la Evaluación del Riesgo Colectivo, los equipos de analistas tendrán en cuenta en la ejecución del taller la *Guía Metodológica para la Valoración del Riesgo Colectivo de Organizaciones de Mujeres: Cartografía del Cuerpo* (agosto de 2020).
10. La Secretaria Técnica del CERREM, informará oportunamente el agendamiento de los casos a tratar en las sesiones a las entidades que conforman el CERREM Mujeres. Las entidades, a su vez, aportarán la información de la que dispongan frente a los casos y mantendrán informadas a las mujeres sobre los casos objeto de estudio; siempre y cuando NO se contravenga con la **Resolución 1147 de 2018 Artículo 4º, Política de Seguridad y Privacidad de la Información**.

7. CONTENIDO

El Protocolo de Análisis del Nivel de Riesgo para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos inicia con las actividades descritas en el Procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual (GER-PR-02) y se complementa con las orientaciones relativas a la incorporación de los enfoques diferenciales, de género, étnico, interseccional y territorial. El contenido de este protocolo será presentado desde los grupos que forman parte de la recepción, recolección, análisis y evaluación de las solicitudes de protección y en las que se establece:

7.1. Grupo de Solicitudes de Protección –GPS:

- I) Las Solicitudes de Protección son recibidas en GSP, a través de la herramienta de Gestión documental vigente, las cuales provienen del Grupo de Radicación y Correspondencia de la Secretaría General.”

La solicitud debe ser tramitada por la mujer lideresa o a través de una organización social y debe contener los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción al programa de prevención y protección.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.



- Acreditación población objeto³⁵.
 - Denuncia, querrella o queja en caso de que existan deberá adjuntarla³⁶.
- II) Los casos serán asignados a partir de las competencias y responsabilidades al Grupo de Solicitudes de Protección, cuyos funcionarios y servidores públicos cuentan con herramientas técnicas y procedimentales para identificar las vulneraciones y riesgos propios de las características diferenciales, de género, orientación sexual, étnicas, políticas, comunitarias, de identidad de género, situaciones de discapacidad y acordes a su ciclo etario, entre otras. La revisión de estas solicitudes contará con la mirada diferencial, de género, interseccional y étnica según corresponda.
- III) Estos servidores y funcionarios realizan la revisión de los requisitos mínimos de ingreso al programa, a partir de los siguientes criterios:
- Documentos mínimos necesarios para radicación de la solicitud de protección como son el documento de identidad y la acreditación de población objeto.
 - Análisis de la posible situación de riesgo y/o amenaza presentada en la solicitud de protección.
 - Revisión de la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.
 - Verificación que la persona no esté recibiendo beneficios de protección por parte de otro programa.
 - Desarrollo de la caracterización inicial de la persona y revisión de las competencias que pueda o no tener el programa de Protección de la UNP en el caso.
- IV) Elaboración y remisión de las comunicaciones internas, debidamente motivadas, en las que solicita la evaluación de riesgo o reevaluación por hechos sobrevinientes, al Equipo de Asignaciones de Misiones de Trabajo – GAMT y solicitar a la Policía Nacional medidas preventivas, salvo los casos en los cuales expresamente la peticionaria desista de estas.

NOTA: El Grupo de Solicitudes de Protección podrá identificar previamente algunos aspectos diferenciales y de género de las Mujeres Lideresas y/o Defensoras de Derechos Humanos y sus colectivos u organizaciones para que sean tenidas en cuenta por los equipos CTRAI en el momento de desarrollar las investigaciones y verificación de fuentes del caso. Para el cumplimiento de este propósito, la Unidad Nacional de Protección procurará el desarrollar e incluir a los equipos que atienden y reciben las solicitudes de protección de las poblaciones objeto a los procesos de formación relacionados con estas temáticas.

³⁵ Según se reseña en las definiciones de este Protocolo sobre activista, representante, entre otros; y en las contenidas en los Decretos 4911 de 2011 y 1066 de 2015, las personas que soliciten protección ante los programas del Estado deben acreditar en su condición de activistas, líderes, defensores de derechos humanos o representantes de las organizaciones a las que pertenecen el certificado que acredite su pertenencia a esta y la labor que realizan.

³⁶ La no existencia de una denuncia sobre los hechos que implican la solicitud de protección no será motivo para la exclusión de la misma por parte de la Entidad.



- V) El servidor o funcionario del GSP le notificará a la peticionaria o beneficiaria si desea que el estudio le sea realizado por otro u otra analista; sea por preferencia en cuanto al género, o por haber pertenecido a una institución castrense. Conforme sea la respuesta, se notificará a la Coordinación CTRAI para asignar el cambio de analista.
- VI) El GSP contará con cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud para pronunciarse sobre la admisión o rechazo al programa, teniendo en cuenta que el GSP cuente con personal suficiente e idóneo para el cumplimiento de estos tiempos. En caso de rechazo, la decisión deberá ser comunicada a la peticionaria en un término de tres (3) días hábiles, luego de los cinco (5) de ingreso de la solicitud al grupo.

7.2. Grupo de Asignación de Misiones de Trabajo

- I) El Grupo de Asignación de Misiones de Trabajo -GAMT- remite las solicitudes de protección al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información -CTRAI-.
- II) Al recibir la información sobre la asignación de la orden de trabajo, el GAEP remitirá al analista de riesgo los insumos de los cuales se dispone sobre la mujer lideresa y defensora de derechos humanos, con el propósito de contextualizar los hechos que son objeto de estudio del nivel de riesgo.
- III) El Grupo de Asignaciones de Misiones de Trabajo tiene en cuenta los demás enfoques y conceptos mencionados en el acápite de definiciones al momento de asignar una orden de trabajo.

7.3. Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la Información -CTRAI-

- I) Los analistas de evaluación del riesgo procederán a verificar y contextualizar la información del caso, la cual será tomada en cuenta para la recolección y análisis de la información en terreno.
- II) Los analistas partirán de la base de la presunción Constitucional de riesgo de las Mujeres Lideresas y/o Defensoras de Derechos Humanos, establecida jurisprudencialmente en la Sentencia T025-2004 y en los Autos 200 de 2007, 092 de 2008, Auto 098 de 2013 y 737 de 2017.
- III) Previamente informado de las situaciones circundantes que hacen parte de los hechos expuestos en la solicitud de protección, el o la analista deberán desarrollar el instrumento Estándar de Valoración de Riesgo concebido por la Corte Constitucional mediante el Auto 266 de 2009, teniendo en cuenta los documentos orientadores y procedimentales



desarrollados como anexos para apoyar este propósito; así como los riesgos y facetas³⁷ de la violencia de género mencionados en el Auto 092 de 2008 y en este Protocolo.

- IV) Él o la analista encargado deberá solicitar a la Lideresas y/o Defensoras de Derechos Humanos la firma del consentimiento para el inicio de la evaluación del riesgo y la entrevista³⁸ *in situ*³⁹.
- V) En la recolección y valoración de la información deben considerarse las condiciones, costumbres y cultura de las mujeres que habitan zonas rurales o que pertenecen a comunidades étnicas. Para el caso de la evaluación individual del riesgo estas características serán identificadas en conjunto con las vulneraciones y riesgos relacionados con estas particularidades. Para la Evaluación del Riesgo Colectivo de mujeres, la UNP dispondrá de metodologías que permitan evidenciar estas características para ser enmarcadas en la Evaluación del riesgo.
 - I) En conjunto con la Lideresa y/o Defensora de Derechos Humanos, el o la analista realizará la validación de la información recopilada mediante la entrevista y verificará si la forma como fueron registrados los hechos corresponde a lo relatado por ella en el desarrollo de la misma.
 - II) Como parte del trabajo de recolección de la información acerca de los hechos de amenaza y/o riesgo a la vida informados, el o la analista realizará las verificaciones correspondientes con las autoridades territoriales, del orden nacional y/o con los gobiernos locales propios, según las actividades conducentes para la valoración del estudio del nivel de riesgo. Además, se hará una correcta aplicación del enfoque de género incorporado en el Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos. De igual forma, tendrá en cuenta las presunciones constitucionales de riesgo de género que amparan a las Mujeres Lideresas y Defensoras y que fueron mencionadas previamente.
 - III) Él o la analista determinará, de acuerdo con la información recopilada, la conexidad del riesgo con la actividad que realiza la evaluada a partir del tipo de liderazgo que ejerza. En el evento de que el liderazgo no presente nexo causal con el grupo poblacional con la que se inició la ruta de protección, los insumos serán remitidos al Grupo de Control de Calidad

³⁷ Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008.

³⁸ Es importante tener en cuenta los espacios en los cuales se pueden llevar a cabo las entrevistas de análisis y evaluación del riesgo que se encuentran en las Condiciones Generales de este Protocolo.

³⁹ El Estado colombiano, con relación a la pandemia que afecta a Colombia a razón del COVID-19, adoptó medidas de urgencia como la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, donde se expresa la toma de medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio, estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos. Por consiguiente, la UNP adoptó los procedimientos internos con relación a la Evaluación del Riesgo individual, para que sean llevados a cabo de manera efectiva e idónea, es así como actualmente los analistas de Evaluación del riesgo están adoptando los medios tecnológicos para llevar a cabo los procedimientos.



de Análisis del Riesgo – GCCAR- para su revisión, y posterior cambio de población o inactivación, si hay lugar a ello.

- IV) De esta manera se dará continuidad a la Orden de Trabajo para presentación ante el GVP y posteriormente al CERREM.
- V) La persona analista, de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015 dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, una vez firmado el consentimiento, para la toma de entrevista, desarrollo de labores de campo y adelantar el proceso de evaluación del riesgo para agendamiento del caso al GVP, previa revisión del Grupo de Control de Calidad.

7.4. Grupo de Control de Calidad de Análisis de Riesgo -GCCAR-

- I) El grupo de Control de Calidad de Análisis de Riesgo verificará la aplicación por parte del analista del presente Protocolo para dar el visto bueno (OK) en la calidad a la Evaluación de Riesgo.
- II) Este grupo evaluará con criterios de calidad los aspectos de fondo contemplados por la o el analista de evaluación del riesgo, verificando que se encuentren en armonía con las normas, la jurisprudencia, los soportes documentales de las labores de campo y demás aspectos aplicados para la valoración del riesgo resultante.
- III) El grupo también revisará que la o el analista de evaluación del riesgo haya agotado la totalidad de sus etapas y que el Instrumento de Evaluación del Riesgo cuente con la información completa, organizada y coherente; incorporando los enfoques diferenciales, de género, étnico e interseccional en la conclusión del nivel de riesgo emitida.
- IV) Los grupos que desarrollan el procedimiento de análisis del nivel de riesgo serán capacitados en la incorporación del enfoque de género y las características diferenciales e interseccional. También, tendrán en cuenta los documentos procedimentales con los que cuenta la entidad y los anexos a este Protocolo para la realización de su labor.

7.5. Grupo de Valoración Preliminar -GVP-

- I) Con la información que fue recolectada por los analistas de riesgo e ingresada al instrumento de valoración de riesgo, el GVP- analizará y determinará el nivel de riesgo; recomendando medidas idóneas en las cuales se contemplarán las características diferenciales, de género, étnicas, interseccional que se hallan evidenciado en los análisis de riesgo.
- II) El GVP buscará tener en cuenta el riesgo y vulneración relacionados con las características diferenciales de las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.



- III) Los delegados al Grupo de Valoración Preliminar – GVP – podrán solicitar la asistencia de representantes de otras entidades del Estado que permitan contextualizar mejor la situación de riesgo de las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.
- IV) Cuando las personas delegadas del GVP lo requieran podrán consultar a las y los analistas sobre el análisis de riesgo y/o las condiciones de la evaluada. Una vez el GVP analiza el caso, emitirá un acta en la que ponderará el riesgo de cada solicitante como ordinario, extraordinario o extremo y realizará las recomendaciones pertinentes sobre las necesidades de protección de la Lideresa y/o Defensora de Derechos Humanos, para luego ser presentadas ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas –CERREM.
- V) Este equipo será capacitado en la incorporación del enfoque de género y las características diferenciales e interseccional. También, tendrá en cuenta los documentos procedimentales con los que cuenta la entidad y los anexos a este Protocolo para la realización de su labor.

7.6. Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM - Mujeres

- I) Los casos de solicitudes de medidas de protección que traten de Mujeres Lideresas y Defensoras, que hayan manifestado su voluntad al respecto, serán sometidos al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas –CERREM- Mujeres, de conformidad con lo establecido en la Resolución 805 de 2012.
- II) El Comité sesionará al menos una vez al mes, o cuando la situación lo amerite, siempre y cuando existan casos para ser presentados ante el mismo. La convocatoria se realizará por lo menos cuatro (4) días hábiles de antelación, incluyendo al menos una (1) delegada de la población objeto, la Secretaria Técnica del CERREM informará los datos de la persona delegada.
- III) Para el análisis de los casos de Mujeres Lideresas y/o Defensoras podrán asistir los invitados permanentes señalados en la Resolución 845 del 14/06/2018. La representación de las organizaciones de Mujeres será de acuerdo con lo establecido en el Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras y el Mecanismo de Participación de las Organizaciones del Movimiento Social de Mujeres (MSM) en la Comisión Intersectorial Garantías para Mujeres (CIG).
- IV) Las personas delegadas invitadas en representación de las Mujeres Lideresas y Defensoras podrán hacer uso de los medios electrónicos para allegar a la sesión los insumos con que cuenten respecto a los casos que se presentan en la sesión correspondiente.



- V) Si el caso fue ponderado como extraordinario o extremo, la Unidad Nacional de Protección comunica a la persona solicitante su nivel de riesgo, las medidas aprobadas, la temporalidad y la sesión del CERREM que adoptó esa medida. Si el riesgo fue ponderado como ordinario, también se comunica este resultado a la persona solicitante. La notificación debe hacerse en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la sesión. La peticionaria tendrá el derecho a interponer recurso de reposición de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.
- VI) Los representantes de las entidades que conforman el CERREM Mujeres podrán acceder a consultar los documentos anexos a este protocolo para una óptima incorporación de los enfoques de género, diferencial, étnico e interseccional.

8. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GER-PR-02 – Procedimiento Evaluación del Riesgo Individual.
- GER-PR-06 – Procedimiento Evaluación del Riesgo Colectivo.
- GER-PT-05 - Protocolo Grupo de Control de Calidad de Análisis de Riesgo -GCCAR-
- GER-PR-05 - Procedimiento - Grupo de Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.
- GER-PR-03- Procedimiento Atención Psicológica Primaria.
- GER-GU-06- Guía Metodológica para la Valoración del Riesgo Colectivo “Cartografía del Cuerpo”.
- (PENDIENTE DE OFICIALIZACIÓN) Protocolo para la Re-Definición de Perfiles Laborales de Analistas de Evaluación del Riesgo del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información -CTRAI-.
- (PENDIENTE DE OFICIALIZACIÓN) Guía de orientación en la identificación de los enfoques diferenciales, de género y étnico en la Subdirección de Evaluación del Riesgo.

9. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
V0	Creación del documento: Protocolo de Análisis de Riesgo para Mujeres líderes y defensoras. P45Matriz de Recolección de información de mujeres líderes y defensoras	10/08/2018	V1
V1	Se incluye: - Normatividad Internacional y Normatividad Nacional dentro del Marco legal; - Se amplían las Definiciones y se les enlaza con las respectivas citas bibliográficas.	16/10/2020	V2



VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
	- Se incluye cuadro de Responsabilidades. - Se amplían las Condiciones Generales para el desarrollo de los análisis del Nivel de Riesgo en los casos particulares de Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos y se les asocian los documentos que se requieren para estas actividades. - En los DOCUMENTOS RELACIONADOS, se incluyen: GER-GU-06-V1 Guía Metodológica para la Valoración del Riesgo Colectivo “Cartografía del Cuerpo”. - Protocolo para la Re-Definición de Perfiles Laborales de Analistas de Evaluación del Riesgo del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información -CTRAI- y la Guía de orientación en la identificación de los enfoques diferenciales, de género y étnico en la Subdirección de Evaluación del Riesgo. Se modifica: El nombre del Protocolo, incluyéndosele al final las palabras “de Derechos Humanos”, quedando así su denominación: “Protocolo de Análisis de Riesgo para Mujeres y Lideresas de Derechos Humanos”. Se realizan modificaciones de forma de acuerdo con los lineamientos emitidos en el Instructivo SGE-IN-01-V3 para la Elaboración de Documentos de MIPG-SIG como son: formato del instructivo, estructura del contenido, tamaño y tipo de fuente. De igual manera, se amplían y complementan los conceptos de las Definiciones, Responsabilidades y Condiciones Generales. En el Contenido se amplía, incluyendo las actividades que deben llevar a cabo cada uno de los grupos comprometidos en el desarrollo de las Evaluaciones del Nivel de Riesgo.		

